



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL CALARCÁ QUINDÍO

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez, para informarle que los días 15 de mayo, y 11 de julio de 2023, el doctor José Iván Suárez Escamilla, apoderado judicial de la parte demandante, remitió memoriales al correo institucional de este Despacho Judicial, a través del cual solicita la reproducción del despacho comisorio; es preciso resaltar que, a la fecha no se ha practicado la diligencia de secuestro, y presenta renuncia al poder conferido.

De otra parte, el 21 de noviembre de 2023, la profesional Paula Andrea Zambrano Susatama, allegó poder conferido por Edwin José Olaya Melo, Subgerente de HEVARAN S.A.S., debidamente facultado para expedir poder especial para la debida representación judicial del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, facultad otorgada mediante Escritura Pública No. 150 del 25 de enero de 2023 de la Notaria 16 del círculo de Bogotá D.C.

Finalmente, el pasado 15 de enero del corriente, la doctora Paula Andrea Zambrano Susatama, solicita se decrete la terminación del proceso por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA, precisando que la parte demandada se encuentra a paz y salvo por concepto de honorarios y costas del proceso, encontrándose al día en su crédito hipotecario desde la cuota del 15 de diciembre del 2023; pide el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas, declarar que la obligación hipotecaria continúa vigente a favor de la parte actora, e indicar que no hay lugar al desglose de los títulos base de la presente ejecución, toda vez que estos se encuentran en poder y custodia del demandante, no condenar en costas a las partes y el respectivo archivo del proceso. En caso de existir solicitud de remanentes por entidad competente, solicito respetuosamente hacer caso omiso a la presente solicitud y continuar con la presente ejecución. Sírvasse proveer.

Calarcá Quindío, enero 30 de 2024.

YESENIA JURADO GARCIA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Calarcá Quindío, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

63-130-4003-002-**2017-00412**-00

Interlocutorio: 0080

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE:	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO:	LUIS ORLANDO CASTAÑO SÁNCHEZ
ASUNTO:	ACEPTA RENUNCIA PODER, RECONOCE PODER Y DECRETA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO DE LAS CUOTAS

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y revisado el expediente digital, contentivo de la actuación de la referencia, se acepta la renuncia presentada por el abogado **JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA** para representar los intereses

del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, toda vez que el togado remitió comunicación poniendo en conocimiento dicha situación al Representante Legal de la entidad que otorgó dicho poder, dando de esta forma cumplimiento a lo establecido en el Artículo 76 inciso 4º del Código General del Proceso que señala: "...La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido...". (Subrayado del despacho). Surtirá efectos en el plazo prescrito por la norma.

Por otro lado, y teniendo en cuenta el anterior escrito téngase a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, como apoderada especial del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, para su representación, dentro del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO**, en contra del señor **LUIS ORLANDO CASTAÑO SÁNCHEZ**, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Ahora bien, como la Mandataria Judicial de la parte demandante, solicita la terminación y, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas entre otros, por pago parcial de la obligación, hasta el 15 de diciembre de 2023, en virtud a que canceló la mora y costas, quedando vigente la obligación en sus demás partes.

Preceptúa el Inciso 1º del Artículo 461 del Código General del Proceso:

"...Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente..."

Por lo anterior, es procedente dar aplicación a la norma transcrita; teniendo en cuenta que, dentro de la actuación no se ha iniciado Audiencia de Remate y ni se ha recibido comunicación alguna en relación con embargo y secuestro de remanentes, y como consecuencia, se decretará la terminación, por pago parcial de la obligación, resaltando que el ejecutado se encuentra a paz y salvo por concepto de honorarios y costas del proceso, se ordenará el levantamiento de la medida cautelar consistente en el EMBARGO y posterior SECUESTRO del bien inmueble materia de gravamen hipotecario, registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 282-16338 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá Quindío, y el archivo del presente proceso.

Finalmente, por sustracción de materia este Despacho no hará pronunciamiento alguno frente a la solicitud de reproducción del despacho comisorio.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ QUINDÍO**,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia presentada por el abogado **JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA** para representar los intereses del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TÉNGASE a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, como apoderada especial del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, para su representación, dentro del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO**, en contra del señor **LUIS ORLANDO CASTAÑO**

SÁNCHEZ, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

TERCERO: POR PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN - CUOTAS EN MORA, encontrándose el ejecutado al día en su crédito hipotecario desde la cuota del 15 de diciembre de 2023, se dispone la terminación del presente proceso adelantado a través de apoderada judicial por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** con el Nit. 899.999.284-4, en contra del señor **LUIS ORLANDO CASTAÑO SÁNCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.555.641, de conformidad con lo preceptuado por el Inciso 1º del Artículo 461 del Código General del Proceso, y de acuerdo a lo consignado brevemente en la motivación precedente.

CUARTO: Se ordena el levantamiento de la medida cautelar consistente en el **EMBARGO** y posterior **SECUESTRO** del bien inmueble materia de gravamen hipotecario, registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 282-16338 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá Quindío. Medida que fue comunicada a través del oficio No. 54 del 23 de enero de 2018.

Por secretaria líbrese el oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá Quindío.

QUINTO: ORDENAR el desglose de los documentos anexos al libelo genitor, con las constancias pertinentes, para el caso que se impetre un nuevo proceso (literal g) del artículo 317 del C.G.P). Lo anterior se realizará una vez se hayan aportado las expensas correspondientes al tenor del Acuerdo PCSJA23-12106 del 31 de octubre de 2023.

SEXTO: No condenar en costas a las partes.

SÉPTIMO: En firme este auto vaya la actuación surtida al **ARCHIVO DEFINITIVO** del Juzgado previas las anotaciones correspondientes

NOTIFÍQUESE

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
Juez

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 012
DEL 31 DE ENERO DE 2024



YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Proyectó Gmua

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal

Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1d8b09457482108e08d2b62f725b38dc49788b262d63c9aa26258e554d16381**

Documento generado en 30/01/2024 03:39:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>